V. Comunidades Autónomas

PRINCIPADO DE ASTURIAS

2102 RESOLUCION de 18 de enero de 1985, de la Consejería de Interior y Administración Territorial, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

El dia 19 de febrero, a las diez horas, se procederá en el Ayuntamiento de San Martín de Oscos, para, en su caso, posterior traslado al terreno, al levantamiento de las actas previas a la ocupación urgente de las fincas afectadas por la ejecución de las obras de «Carretera de San Martian a Martul (San Martin de Oscos Villanueva de Oscos)», incluidas en los Planes Canon Energia Éléctrica 1982 y Comarca Especial del Suroeste 1984:

 Don Nicasio Salcedo. 795 metros 20 decimetros cuadrados de ocupación definitiva.

Don Nicasio Salcedo. 658 metros cuadrados de ocupación definitiva.

Don Nicasio Salcedo. 463 metros cuadrados de ocupación definitiva.

5. Don Armando del Grillo. 178 metros 31 decimetros cuadrados de ocupación definitiva.

6. Comunal. 317 metros 4 decimetros cuadrados de ocupación definitiva.

7. Don Baldomero Iglesias. 785 metros 44 decímetros cuadrados de ocupación definitiva.

8. Don Nicasio Salcedo. 208 metros 94 decimetros cuadrados

de ocupacion definitiva. 9. Don Antonio Alvarez. 720 metros 10 decimetros cuadrados

de ocupación definitiva.
10. Don Antonio Alvarez. 379 metros 12 decimetros cuadra-

dos de ocupación definitiva. 13. Comunal. 699 metros 15 decimetros cuadrados de ocupa-

ción definitiva. 15. Comunal. 4.052 metros 28 decimetros cuadrados de ocupación definitiva.

16. Comunal. 3.980 metros cuadrados de ocupación definiti-Va.

17. Don José Maria Castelao. 1.487 metros 59 decimetros cuadrados de ocupación definitiva.

18. Don José María Castelao. 1.456 metros 3 decimetros cuadrados de ocupación definitiva.

19. Comunal. 1.710 metros 82 decimetros cuadrados de ocupación definitiva.

Comunal. 1.715 metros 63 decimetros cuadrados de ocupación definitiva.

21. Señor Freije. 1.338 metros 81 decimetros cuadrados de ocupación definitiva.

 Propietario desconocido. 967 metros 83 decimetros cuadrados de ocupación definitiva.

23. Don Átilano Jardón. 265 metros 97 decímetros cuadrados de ocupación definitiva.

27. Don Antonio Estanquiro. 568 metros 51 decimetros cuadrados de ocupación definitiva.

33. Don Atilano Jardón. 532 metros 83 decimetros cuadrados de ocupación definitiva.

36. Don Atilano Jardón. 547 metros 90 decímetros cuadrados de ocupación definitiva.

37. Don Antonio Bravo. 251 metros 66 decimetros cuadrados de ocupación definitiva.

38. Don Atilano Fernández. 350 metros 22 decimetros cuadrados de ocupación definitiva.

43. Don Robustiano Méndez. 587 metros 99 decimetros cuadrados de ocupación definitiva.

44. Don Cesáreo Moro. 700 metros 54 decimetros cuadrados de ocupación definitiva. 46. Don Robustiano Méndez. 582 metros 80 decímetros cuadrados de ocupación definitiva.

48. Don Antonio Alvarez. 511 metros 36 decimetros cuadrados de ocupación definitiva.

Don Robustiano Méndez. 1.074 metros 30 decimetros cuadrados de ocupación definitiva.

Don Antonio Alvarez. 1.940 metros cuadrados de ocupación definitiva

51. Don Robustiano Méndez. 1.554 metros 37 decimetros cuadrados de ocupación definitiva.

Oviedo, 18 de enero de 1985.-El Consejero de Interior y Administración Territorial, Faustino Glez Alcalde.-1.147-E (4946).

REGION DE MURCIA

LEY de 27 de noviembre de 1984, General de Taşas 2103 de la Región de Murcia.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 10/1984, de 27 de noviembre, General de Tasas de la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30, 2, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 157, 1, b), de la Constitución establece que los recursos de las Comunidades Autónomas estarán constituidos, entre otros, por sus propias tasas. En consecuencia, con este precepto constitucional el artículo 42, b), del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia también señala que su Hacienda estará integrada, entre otros ingresos, por los procedentes de sus propias tasas.

La potestad tributaria conferida a las Comunidades Autónomas por el artículo 133 de la Constitución ha de ejercerse según lo establecido en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, relativa a la financiación de aquellos entes territoriales. De acuerdo con el artículo 7.º, segundo, de esta Ley, han de considerarse tasas propias de la Comunidad Autónoma correspondiente no sólo las que en su día puedan establecerse por los órganos competentes, sino también todas aquellas tasas que graven la utilización de bienes de dominio público, la prestación de servicios o actividades cuya titularidad o competencia haya sido transferida por el Estado a la Comunidad.

En el caso de la Región de Murcia también han de tener tal consideración las tasas de origen provincial, para cuya imposición y ordenación venía facultada la Diputación.

La diversidad de regimenes jurídicos, el desarrollo del proceso de transferencias y la necesidad de adaptar la normativa reguladora de las tasas y exacciones parafiscales a los principios que integran esta materia en un Estado de Derecho, y que aparecen recogidos en la Constitución y en el Estatuto, han puesto de relieve la necesidad de proceder a la reordenación, homogeneización y actualización de la normativa reguladora de las tasas propias de la Región. Los principios de reserva de ley en materia tributaria, el principio de universalidad presupuestaria y el de no afectación y unidad de caja son básicos en la consecución de los objetivos que se pretende alcanzar.

Por otra parte esta función reordenadora, homogeneizadora y actualizadora se realiza separadamente en dos vertientes: en la primera de ellas se regulan y recogen las disposiciones comunes a todas las tasas de la Región de Murcia, mientras que en la segunda se procede a la regulación detenida de algunas de las vigentes. Con posterioridad se procederá a la reordenación de las restantes tasas, en línea con el procedimiento y los principios que en esta Ley se senalan.